

URGENTE MOTORIZADO

Bogotá D.C.

Señor (a)(es)

KEY SITE SAS (ANTES EIFFEL GESTIÓN INMOBILIARIA SAS)

REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)

Nit/C.C. 900608660-7

CALLE 39 SUR # 53 - 21 OFICINA 204, EDIFICIO KATARI

Teléfonos: 3162266447 - 3123055074

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-69044

FECHA: 2019-12-12 15:28 PRO 633423 FOLIOS: 1

ANEXOS: 5

ASUNTO: Aviso de Notificación

DESTINO: KEY SITE SAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: A VISO DE NOTIFICACION

Tipo de Acto Administrativo: **Resolución 2539 del 14 de noviembre de 2019**

Expediente No. **3-2016-42594-162**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución 2539 del 14 de noviembre de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, de la Secretaría de Hábitat.**

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

La presente resolución riga a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.


LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandro González Calderón - Contratista SIVCV

Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Anexo: Resolución 2539 del 14 de noviembre de 2019

Folios: 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 1 de 9

“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019”

LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida el 7 de junio de 2016 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **KEY SITE SAS (antes EIFFEL GESTION INMOBILIARIA SAS)**, identificada con NIT. 900.608.660-7 y matrícula de arrendador No. 20130067, mediante Auto No. 2748 del 30 de noviembre de 2017 (folios 7 y 8), por la presentación extemporánea/no presentación del informe correspondiente al año 2015, en virtud de lo expuesto en el citado auto.

Que mediante Resolución No. 1155 del 25 de septiembre de 2018 (folio 24 a 27) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción a la sociedad con ocasión del incumplimiento acaecido por la presentación extemporánea/no presentación del informe correspondiente al año 2015, de acuerdo con certificado expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría. Lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Que proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante radicado No. 2-2018-46382 (folio 49) el cual tiene causal de devolución de correspondencia como se observa en guía No. YG205160588C0 (folio 50).

Que como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 22 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 51 y 52).

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA, se procedió a enviar aviso de notificación mediante radicado 2-2018-57597 de fecha 22 de noviembre de 2018 (folio 53), el cual tienen causal de devolución como se observa en guía No. YG210575375C0 (folio 54).

Que posterior a ello, se expidió constancia de publicación del aviso desde el día 14 de enero de 2019 hasta el día 18 de enero de 2019 (folios 56 y 57).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 9

Continuación de la Resolución “Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019”

Que mediante radicado 2-2018-57593 de fecha 22 de noviembre de 2018 (folio 58) se envió nuevamente citación a notificación personal, correspondencia que no tiene causal de devolución y figura como entregada, según guía No. YG210575407C0 (folio 59).

Que al no producirse la notificación personal y en atención a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a enviar aviso de notificación mediante radicado 2-2019-03127 de fecha 25 de enero de 2019 (folio 60), el cual figura como entregado en fecha 29 de enero de 2019 en guía YG216644701C0 (folio 61). De acuerdo con lo anterior, la Resolución 1155 del 25 de septiembre de 2018 surtió su notificación por aviso el día 30 de enero de 2019.

Que la representante legal de la accionada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 1155 del 25 de septiembre de 2018 a través de radicado 1-2019-04150 de fecha 8 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No. 723 de fecha 17 de mayo de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con la competencia otorgada por la normatividad que la rige actualmente, resolvió el recurso de reposición impetrado por la accionada en el sentido de “**RECHAZAR**” la impugnación por considerarla extemporánea. En consecuencia procedió a confirmar la resolución 1155 del 25 de septiembre de 2019.

Que mediante radicados 2-2019-27432 y 2-2019-27433 de fecha 29 de mayo de 2019 (folios 83 y 85), se citó a la sociedad sancionada para llevar a efecto la notificación personal del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; sin embargo, obran en el expediente guías No. YG229459717C0 (folio 84) y YG229459725C0 (folio 86) con causal de devolución de correspondencia por destinatario desconocido.

Que con posterioridad se procedió a publicar la citación a notificación personal de la Resolución 723 de fecha 17 de mayo de 2019, desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 6 de junio del mismo año.

Que mediante radicado 2-2019-37471 de fecha 18 de julio de 2019 (folio 89) se envió nuevamente la citación para notificación personal de la sociedad accionada, la cual fue entregada, según se observa en guía No. YG234521655CO (folio 90).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA, se procedió enviar aviso de notificación a través de radicado 2-2019-37477 de fecha 18 de julio de 2019 (folio 91), el cual tiene casual de devolución por “*desconocido*” (guía No. YG234379614C0-folio 92).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019"

Que la constancia de publicación del aviso se fijó desde el 24 de julio de 2019 hasta el 30 de julio de 2019 (folios 94 y 95).

Que a folio 98 obra radicado 2-2019-44040 de fecha 16 de agosto de 2019 con guía No. YG237444657C0 (folio 99), que acredita la entrega.

Que mediante memorando 3-2019-08317 de fecha 13 de noviembre de 2019, la Subdirectora (E) de Investigaciones y Control de Vivienda, remitió el expediente 3-2016-05456-137 a la Doctora María Del Pilar Pardo, indicando *"Verificado el expediente, me permito informar que mediante Resolución No. 723 del 17 de mayo de 2019, se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Sanción No. 1155 del 25 de septiembre de 2018, sin embargo, la sanción fue notificada por aviso el 30 de enero de 2019 y el recurso fue interpuesto mediante radicado 1-2019-04150 del 8 de febrero de 2019, antes de quedar ejecutoriada la sanción"* para realizar la actuación correspondiente.

Que acorde con lo anterior, corresponde a este Despacho, verificar la procedencia de la revocatoria del acto administrativo Resolución No. 723 de fecha 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1155 del 25 de septiembre de 2018.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. De la revocatoria directa

Concierne a esta Subdirección recordar que la revocatoria de los actos administrativos es una facultad de la Administración, para que de oficio o a petición de parte, proceda a corregir las actuaciones opuestas a la Constitución Política y la ley, mediante la expedición de un nuevo acto motivado, por medio del cual se garanticen cabalmente los derechos fundamentales que les asisten a las personas involucradas en la respectiva actuación.

En ese sentido, conviene traer a colación el pronunciamiento que sobre el particular realizó el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...). Esta facultad está radicada en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019"

*misma autoridad administrativa que lo profirió o en su superior jerárquico y opera de oficio o a solicitud de parte.*¹

Acorde con lo anterior, al advertir un yerro fáctico relacionado con las situaciones expuestas, la Administración está en la obligación de expedir un nuevo acto administrativo revocatorio, en el cual se decida el asunto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la actuación en particular.

2. Procedencia

La revocación directa de los actos administrativos no constituye una facultad absoluta, pues su aplicación es de carácter excepcional y su procedencia está determinada de conformidad con las causales específicas consagradas por el legislador en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, norma que establece lo siguiente:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

En razón a lo anterior, la Administración sólo está facultada para revocar un acto administrativo cuando advierta que el mismo se circunscribe a alguna de las causales específicas aludidas, pues es claro que la aplicación de tal figura jurídica no puede corresponder a razones arbitrarias o de simple conveniencia, contrarias a las que de manera taxativa fueron determinadas por el legislador.

Resulta entonces, imperioso, analizar si para el caso en cuestión procedería la revocatoria directa de oficio de la Resolución No. 723 del 17 de mayo de 2019, frente a lo cual se analiza el procedimiento adelantado para la notificación de la resolución 1155 de 2018 y el estudio jurídico efectuado por el despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la accionada, encontrándose que hubo yerro en la verificación del trámite de notificación de la sanción, lo cual devino en el rechazo

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Radicación No. 11001-03-25-000-2005-0114-00 (4983-05) de 23 de febrero de 2011. C.P.: Dr. Gerardo Arenas Monsalve.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019"

infundado del precitado recurso; por lo anterior, procederá la revocatoria de oficio, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el citado artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que dicha facultad corresponde a la misma autoridad que los expidió o a sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

A su turno, el literal b artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*", señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, lo siguiente:

"ARTÍCULO 22°. SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA: *Son funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, las siguientes:*
(...)

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras."

Por lo tanto, este Despacho es competente para ordenar de oficio la revocatoria directa de la Resolución No. 723 del 17 de mayo de 2019, en atención a que la misma fue proferida por parte de esta Subdirección en ejercicio de las facultades legales otorgadas.

4. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente acto administrativo respecto a las normas que regulan la revocatoria directa en el ordenamiento jurídico, particularmente lo relacionado al procedimiento administrativo sancionatorio, procede este Despacho a decidir el asunto con fundamento en las causales específicas consagradas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 6 de 9

Continuación de la Resolución “Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019”

En aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, esta Subdirección determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente, por lo tanto, en primera medida, es necesario indicar que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, en ejercicio de sus funciones adelantó las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con sus competencias, sujeta a los procedimientos contemplados en las normas existentes para tal efecto; no obstante, el área de notificaciones, encargada de adelantar los procesos de comunicación y/o notificación de los actos administrativos, repitió el trámite dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA para notificar la resolución 1155 del 25 de septiembre de 2018 *“por medio de la cual se impone una sanción administrativa”* después de haberse expedido la constancia de publicación del aviso con fecha 14 de enero de 2019, lo que hizo incurrir en error al momento de resolver el recurso, pues el término de diez días hábiles, otorgado por el artículo 76 del CPACA, se contó desde la fecha consignada en la constancia de publicación que obra a folio 57, es decir, desde el 22 de enero de 2019.

Habida cuenta que el recurso fue interpuesto por la parte interesada el día 8 de febrero de 2019 mediante radicado 1-2019-04150 (folios 62 a 74) el vencimiento del término para interponer el recurso se producía el 5 de febrero de 2019 si se contaba desde el 22 de enero de 2019; no obstante, el aviso de notificación que figura en el expediente a folios 60 y 61 interrumpió dicho término, pues la notificación se surtió por aviso el 30 de enero de 2019; en consecuencia, se tiene que el recurso de reposición está investido del criterio de oportunidad y debe ser resuelto de fondo para garantizar al recurrente su derecho a la defensa y al debido proceso.

En materia administrativa se han establecido principios generales que deben seguirse en todas las actuaciones que se adelanten en la administración pública en cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades, esto con el fin de lograr el desarrollo de los objetivos y fines del Estado. De esta manera, es claro que los funcionarios públicos deben salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y garantizar el acceso a procesos justos y adecuados; el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas y los principios de contradicción e imparcialidad.

En lo referente a la revocatoria de los actos administrativos, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo: en el artículo 93 expresa:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019"

2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

De lo anterior se puede percibir, que la revocatoria directa de un acto administrativo procede por las causales señaladas, de oficio, es decir, que puede la misma entidad que lo profirió por voluntad propia revocarlo.

En el caso concreto, se configura la causal primera del artículo 93 del CPACA, en atención a que hubo violación del debido proceso por improcedencia del rechazo por extemporaneidad del recurso de reposición impetrado por la accionada en atención a que la notificación de la Resolución Sanción se surtió por aviso el día 30 de enero de 2019 y el recurso fue radicado el 8 de febrero de 2019, es decir, dentro del término de los 10 días que prescribe el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dando alcance a lo anterior, la Corte Constitucional, en el Expediente D-8206 del 16 de febrero de 2013 expuso:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando, por tanto, "valor material de la justicia"(...)"

De igual manera, es pertinente precisar que en aras de velar por la garantía del debido proceso, se debe tener en cuenta que:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho de acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de ellos derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos(...)"²

² H. Corte Constitucional. Sentencia C-034-14 fecha 29 de enero de 2014. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 8 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019"

En ese sentido y con el objeto de garantizar al administrado sociedad KEY SITE SAS (antes EIFFEL GESTION INMOBILIARIA SAS) su derecho a la defensa y al debido proceso, a este Despacho le corresponde dar aplicación al numeral 1 del artículo 93 del CPACA³, revocar de oficio la Resolución No. 723 del 17 de mayo de 2019, retrotraer la actuación y proceder a resolver de fondo el recurso de reposición impetrado por la impugnante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 74 a 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2016-42594-162 hasta la etapa de resolución del recurso de reposición, sin que ello implique, necesariamente, la admisión de los argumentos allí esbozados por la sociedad, pues ese análisis corresponderá efectuarlo al momento de decidir dicho recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la Resolución No. 723 del 17 de mayo de 2019, "*por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1155 del 25 de septiembre de 2018*", y las que de ésta se derivaron, actuaciones que quedarán sin efectos jurídicos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo ordenado en el artículo PRIMERO de la presente resolución, **RETROTRAER** la actuación administrativa, adelantada dentro del expediente 3-2016-42594-162, hasta el 8 de febrero de 2019, fecha en la que fue interpuesto el recurso de reposición contra la resolución 1155 del 25 de septiembre de 2018 por parte de la representante legal de la sociedad KEY SITE SAS (antes Eiffel Gestión Inmobiliaria SAS), a fin de que se expida el

³ "ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2539 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 723 de 17 de mayo de 2019"

correspondiente acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición, de acuerdo con los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad enajenadora **KEY SITE SAS** (antes **EIFFEL GESTION INMOBILIARIA SAS**) identificada con NIT. 900.608.660-7 y matrícula de arrendador No. 20130067, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E).

Elaboró: *Jennifer Coral Escobar* -Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 
Revisó: *Vanesa Domínguez Palomino* -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Aprobó: *María del Pilar Pardo Cortés* -Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 